

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 18-001-31-05-001-2020-00329-00.
Proceso: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: RAUL HUMBERTO ORTIZ HURTADO
Demandado: DAGOBERTO ORTIZ VALDERRAMA Y OTROS
Interlocutorio No. 376

Seria del caso decidir respecto a la admisibilidad de la presente demanda, no obstante con memorial recibido al correo institucional ayer 15 de octubre, el demandante solicita retiro de la demanda, por lo que el Juzgado dando cumplimiento a lo consagrado en el Art. 92 del Código General del Proceso, accederá a dicho retiro, toda vez que la norma en comento establece que la demanda podrá ser retirada siempre y cuando no se haya notificado, situación que se presenta en este asunto.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda deprecado por el demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: ORDENESE la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado, previa desanotación

NOTIFIQUESE,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4b3bf531ddb27676fc435494998a9bffe1109cc4310a7603f0381c202c8ea60

Documento generado en 16/10/2020 09:17:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 18-001-31-05-001-2019-00533-00.
Proceso: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: OSCAR CONDE ORTIZ
Demandado: JOSE RICARDO CALDERON PLAZA Y OTRO
Interlocutorio No. 377

En virtud de la solicitud de retiro de la demanda que eleva el demandante, el Juzgado dando cumplimiento a lo consagrado en el Art. 92 del Código General del Proceso, accederá a dicho retiro, toda vez que la norma en comento establece que la demanda podrá ser retirada siempre y cuando no se haya notificado, caso que se presenta en este asunto.

Ahora bien, como en el auto que se libró mandamiento de pago se decretó una medida cautelar, se ordenará el levantamiento de la misma.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda deprecado por el demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Ofíciense para tal fin.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado, previa desanotación

NOTIFIQUESE,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35c18ae32107a2a081d6d5e3bc96aa4d87addcef6116662ff278a8b1ff063fb5

Documento generado en 16/10/2020 09:17:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: DAVID LLANOS NUÑEZ Y OTROS
Demandado: GRUPO EMPRESARIAL LIBANO S.A.S. Y POSITIVA S.A.
Radicación: 18-001-31-05-001-2019-00424-00

Observa el Despacho que la Doctora KAROL MILENA MURCIA MORENO mediante memorial presentado el 21 de abril de los corrientes, renuncia al poder que le fuera otorgado para representar a la demandada GRUPO EMPRESARIAL LIBANO S.A.S., por tal motivo el Juzgado conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P. y en vista de que se comunicó dicha renuncia a la parte que representa, dispondrá la aceptación y se tendrá como finiquitado cinco (5) días después de presentado el memorial.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Doctora KAROL MILENA MURCIA MORENO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído, quedan las diligencias en secretaria en espera de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a3021e25fa876ffdf3c616bf020353dc4d04567b9d8789bad64b00c76853f
61e**

Documento generado en 16/10/2020 09:17:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO LABORAL (Art. 306 C.G.P.)
Demandante: SARA RITA SALINAS PERDOMO
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 18-001-31-05-001-2016-00143-00

Con el fin de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde al Despacho decidir sobre la liquidación actualizada del crédito presentada por la activa, obrante a folios 219-220 del presente cuaderno, observándose que esta se encuentra bien elaborada ajustándose a la sentencia materia de la presente ejecución y fue elaborada teniendo en cuenta los abonos realizados y pagados, razón por la cual en cumplimiento a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., aplicable a este caso por analogía tal como lo preceptúa el artículo 145 del C. P. L., se dispondrá su aprobación.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto y debido a que el depósito judicial cancelado por el Despacho y que fuera autorizado por COLPENSIONES a través de la resolución SUB 5484 del 13 de enero de 2020, no cubre la totalidad del crédito, el Despacho negará la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

De otro lado, mediante correo electrónico del 31 de julio de los corrientes, la doctora DANIELA ANDRADE LIZCANO renuncia al poder que le fuera conferido por la Sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, quien representa los intereses de la entidad demandada COLPENSIONES, por lo que el Despacho aceptará dicha renuncia la cual se tendrá por terminada cinco (5) días después de su presentación. Seguidamente la mencionada Sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA le sustituye poder a la Doctora DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA, sustitución que se considera debidamente conferida por lo que se reconocerá personería para actuar en calidad de apoderada sustituta del demandado COLPENSIONES, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.L.

Con memorial recibido el pasado 15 de septiembre, la demandante señora SARA RITA SALINAS solicita se informe el estado en que se encuentra el proceso y a la vez el pago de los títulos judiciales que se encuentren consignados. En lo que respecta a la primera petición se ordenará que por secretaria se le comunique lo propio, por su parte frente al pago de títulos judiciales se negará la misma, toda vez que revisado el sistema del Banco Agrario se pudo constatar que para el presente asunto no existen depósitos pendientes de pago.

Finalmente, con escrito recibido el 01 de octubre, la demandante revoca el poder que le fuera conferido al abogado JAIME PERDOMO ESPITIA, el Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P., aceptará dicha solicitud.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: IMPARTASE aprobación a la liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante obrante a folios 219-220 del presente cuaderno, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de terminación del presente asunto por pago total de la obligación, signada por la apoderada judicial de Colpensiones.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la doctora DANIELA ANDRADE LIZCANO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.519.567 de Florencia y TP. 296.240 del C.S.J, para intervenir en este asunto como apoderada sustituta del demandado COLPENSIONES en la forma y para los términos previstos en el poder allegado.

QUINTO: POR SECRETARIA infórmesele a la demandante el estado actual del proceso. Oficiese para tal fin.

SEXTO: NEGAR la solicitud de pago de títulos judiciales, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEPTIMO: ACEPTAR la revocatoria del poder otorgado al profesional en derecho JAIME PERDOMO ESPITIA.

OCTAVO: EJECUTORIADO el presente proveído, queden las diligencias en la secretaría a solicitud de parte.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

Juez

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46e01fe6bff078f3826da5336f6c9834b687957ac3ba1a66883d69b92ea687c1

Documento generado en 16/10/2020 09:17:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>